

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

HACE SABER

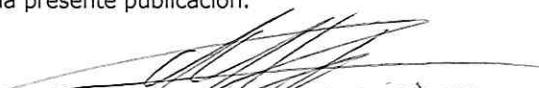
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que para efectos de realizar la notificación de la **Resolución No. 1144 del 18 de julio de 2025**, “*por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019*” proferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Culturas, Las artes y los Saberes, se remitió citación conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARILLO**, mediante oficio con radicado No. **MC27386S2025** del 21 de julio de 2025, a la dirección Carrera 9 No. 4-14 – Villa del Rosario – Norte de Santander, sin embargo, la misma fue devuelta por causal “**CERRADO**” por parte de la empresa 4-72 bajo la guía **RA532308145CO**.

Que, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inicio segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso la **Resolución No. 1144 del 18 de julio de 2025**, “*por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019*” proferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Culturas, Las artes y los Saberes, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada Resolución, haciéndole saber que contra el mismo proceden recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s de la Ley 1437 de 2011, y que cuenta con un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente en que se surta la presente notificación para presentarlos.

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (30) días del mes de julio de 2025, a las 8:00 am de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente comunicación y citación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de la presente publicación.


OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: se desfija hoy _____ Siendo a las 5:00 PM


OSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Favian Mejía-Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Cardona-Abogada-Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fonnegra-Abogado-Oficina Asesora Jurídica.

República de Colombia



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES
RESOLUCIÓN NÚMERO

1144

(18 JUL 2025)

"Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por pregunta falta contra el patrimonio Cultural de la Nación"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 983 de 2010, el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a decidir de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0019** que se adelanta con ocasión de la presunta falta cometida en contra del patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización de esta cartera, en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 4-14, e identificado con ficha catastral 010200790002000, localizado en la Zona de Influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario, Norte de Santander, que mediante el Decreto 102 del 27 de enero de 1971, el Gobierno nacional declaró "zona histórica como monumento nacional, al sector de Villa del Rosario de Cúcuta, delimitada en la forma indicada en la Resolución 003 de 1970 del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección mediante la Resolución No. 1500 de 2029.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Como presunta infractora se ha individualizado a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 9 No. 4-14, e identificado con ficha catastral 010200790002000, objeto de esta actuación.

III. ANTECEDENTES

Mediante memorando MC0057612022¹, la Dirección de Patrimonio y Memoria de este Ministerio pone en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica presuntas

¹ Folios 1 y 2

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación”

intervenciones sin autorización de esta cartera ministerial, realizadas en el inmueble ubicado en la **Carrera 9 No. 4-14, predio 02 de la manzana 0079, Barrio Centro, clasificado como Nivel 3 – Conservación Contextual**, según lo informado por el subsecretario de Control Urbano de Villa del Rosario con documento radicado bajo el número MC24358E2021 del Ministerio de Cultura.

Como consecuencia de lo anterior, mediante **Auto No. 2022-0105 del 23 de mayo de 2022**, esta Oficina ordenó la apertura de la Averiguación Preliminar AP 2022-0047, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.²

Una vez finalizada la etapa de Averiguación Preliminar y conforme a la información en ella recolectada se profirió el **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**³, mediante el cual se cerró aquella, se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0019** y se formuló pliego de cargos en contra de la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO** por su presunta responsabilidad en la falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización de este Ministerio, en el inmueble ubicado en la **Carrera 9 No. 4-14**, localizado en Zona de Influencia del centro Histórico de Villa del Rosario Norte de Santander.

Para llevar a cabo la comunicación y notificación del citado auto; este Despacho procedió a remitir oficio de comunicación MC17603S2025⁴ y de citación MC17602S2025⁵ a la Carrera 9 No. 4-14 en Villa del Rosario Norte de Santander, para que la investigada señora compareciera a la Oficina para ser notificada de manera personal de dicho Auto. Esos oficios fueron devueltos por la causal REHUSADO⁶, de acuerdo con lo indicado en las guías RA522045753CO y RA522045767CO⁷ expedidas por la empresa 4-72.

Dado que no fue posible efectuar la notificación personal del **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el aviso junto con la copia del Auto en la página web de la entidad por el término de cinco (5) contados a partir del 6 de mayo hasta el 12 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**, quedó notificado el 13 de mayo de 2025, venciendo el término para presentar descargos el 4 de junio del mismo año, sin que la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, emitiera pronunciamiento alguno dentro de la oportunidad prevista para hacerlo.

Subsiguientemente, se expidió el **Auto 2025-0123 del 5 de junio de 2025** mediante el cual se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, para que presentara los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo⁸.

² Folio 19 al 26.

³ Folio 49 al 53

⁴ Folio 56

⁵ Folio 57

⁶ Folio 59

⁷ Folio 58

⁸ Folio 68 y 69

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

Para llevar a cabo la notificación del citado auto, se procedió a remitir oficio de citación el 10 de junio de 2025 mediante radicado MC23700S2025⁹, que fue remitido a la Carrera 9 No. 4-14 en Villa del Rosario-Norte de Santander devuelto por causal cerrado 2 veces, de acuerdo con lo dispuesto en la guía RA527614893CO expedida por la empresa 4-72¹⁰.

En razón a que no fue posible comunicar el **Auto 2025-0123 del 5 de junio de 2025**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el aviso junto con la copia del Auto en la página web del ICBF, desde el 18 de junio de 2025 a las 8:00 a.m., hasta el 25 de junio de 2025 a las 5:00 p.m.¹¹.

De acuerdo con lo anterior, el **Auto 2025-0123 del 5 de junio de 2025**, quedó notificado el 26 de junio de 2025, venciendo el término para presentar alegatos el 11 de julio del mismo año, sin embargo, la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, no se manifestó al respecto.

IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS

Hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio **PAS 2025-0019**, los siguientes medios probatorios:

- **Documentales:**

1. Memorando MC00576I2022 del 3 de marzo de 2022
2. Oficio SCU-229-21 - *Actuaciones Realizadas en Construcciones sin Permiso en Zona PEMP*, del Subsecretario de Control Urbano de Villa del Rosario-Norte de Santander.
3. Oficio SCU-014-21 - *Informe de Inspección Ocular*, de la Subsecretaría de Control Urbano.
4. Oficio IP-07-08 - *Actuaciones del proceso sobre construcción son licencia en Zona PEMP* – del Inspector de Policía.
5. Memorando MC00228I2025 del 23 de enero de 2025¹² de la Dirección de Patrimonio mediante el cual se remitió Concepto técnico.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, sin embargo, es necesario advertir que, a pesar de haberse surtido en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales por parte de este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, no ejerció su derecho a la defensa, pues no presentó descargos, pruebas ni alegatos.

Es importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado, que busca proteger al individuo frente a las

⁹ Folio 71

¹⁰ Folio 71 revés.

¹¹ Folio 74

¹² Folio 41 y 42 revés

Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación”

actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezca el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Sobre las garantías del debido proceso administrativo, la Corte Constitucional ha señalado:

“La Sala Plena de esta Corporación señaló, entre otras garantías al debido proceso administrativo que debían incluirse para asegurar la defensa de los administrados, las siguientes: “Los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”¹³ (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según lo previsto en los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procesos sancionatorios, el auto de cargos se notificará personalmente y los investigados podrán presentar dentro de los 15 días siguientes a la notificación, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer y vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Por su parte los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, establecen las formalidades para surtir la notificación personal y por aviso.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo descrito en el acápite III de antecedentes, está plenamente acreditado en el expediente correspondiente a este proceso que este Despacho surtió en debida forma las notificaciones de todas las etapas procesales de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pese a lo cual la parte investigada no controvirtió la falta dispuesta en el cargo que se le formuló mediante el **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-083 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

Al respecto del cargo que se le formuló mediante el Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025, este Despacho procede a realizar el siguiente juicio de valor:

a. Respecto de la declaratoria de la zona histórica de Villa del Rosario y de la Ley 1801 de 2016.

Mediante **Decreto 102 de 1971** se realizó la declaratoria del sector de Villa del Rosario, de acuerdo a la delimitación realizada en la Resolución 3 de 1970 del Consejo de Monumentos Nacionales.

En ese mismo sentido con la **Resolución No. 1500 de 2019** se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario – Norte de Santander y su zona de influencia declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

En virtud de lo anterior, la Inspección Promiscua de Policía de Villa del Rosario procedió a realizar la SUSPENSIÓN DE LA OBRA¹⁴, que fue comunicada a los propietarios mediante oficio IP-08 del 25 de agosto de 2021¹⁵ en el cual se señaló:

*"Comedidamente este despacho se dirige a los propietarios vos (sic) con el fin de darles a conocer la sanción de la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD por parte de la autoridad Policial Administrativo, toda vez que no cuenta con la documentación necesaria para llevar a cabo la construcción que se realiza actualmente en esta dirección esto con fundamento en el numeral 2 del artículo 181 de la ley 1801 de 2016, también los plasmado en el artículo 135 en su numeral 8 de la misma ley. Estas sanciones corresponden a que el área está protegida por ser **zona PEMP**, establecida por la resolución No. 1500 de 2012. Esta medida es provisional por cuanto la problemática se podrá en conocimiento ante las autoridades culturales competentes quienes serán los encargados de resolver de fondo e impartir las sanciones correspondientes tal como lo menciona el parágrafo 6 del artículo 136 de la ley 1801 del 2016 (...)"*

Frente a lo anterior, este Despacho evidencia que a pesar de que la propietaria tuvo en el 2021 pleno conocimiento del hecho objeto de reproche y que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0019**, no adelantó las acciones correspondientes que permitieran encaminar su conducta con observancia a la normatividad aplicable. Es decir, extendió en el tiempo el incumplimiento de la norma hasta concretar la construcción al 100% del predio sin tener la autorización de este Ministerio, pudiendo a ver adelantado tal gestión.

b. De la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble objeto del proceso sancionatorio:

Aunado a lo anterior, con la visita administrativa realizada el 12 de julio de 2024 por parte de la Dirección de Patrimonio de esta entidad; quedó probado en el expediente que, a pesar de la suspensión de obra, se culminaron los trabajos sin autorización de este Ministerio.

Así mismo se pudo establecer la consolidación de la afectación; lo cual da origen, a que la intervención no se ajustara al cumplimiento de la **Resolución No. 1500 de 2019**, mediante la cual se adoptó *Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP*.

¹⁴ Folio 4 al 8 revés

¹⁵ Folio 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

De igual forma tuvo conocimiento del Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0019**, en el 2024 cuando este Ministerio pudo realizar la visita administrativa el 12 de julio del mismo año, la cual fue atendida por la propietaria, en donde desafortunadamente se evidenció que las obras habían concluido; sin embargo, tampoco se interesó por ejercer defensa dentro del Proceso o adelantar las gestiones para obtener la autorización correspondiente.

Quedaron demostradas en el plenario, las obras realizadas en el inmueble ubicado en la **Carrera 9 No. 4-14**, localizado en Zona de Influencia del centro Histórico de Villa del Rosario Norte de Santander y que de acuerdo con el informe allegado por la Dirección de Patrimonio y Memoria se describen así:

"El inmueble corresponde al predio 2 de la manzana 0079 del área afectada del centro histórico de Villa del Rosario. La intervención, de acuerdo con lo observado en la visita, corresponde a un inmueble de tres (3) plantas para uso comercial y habitacional; en la primera planta se encuentran locales comerciales, baterías de baños y estacionamiento de motocicletas; en la segunda y tercera planta, vivienda - apartamentos, al parecer 2 unidades por piso. Se observa que el predio tiene un índice de ocupación del 100% no cuenta con parqueaderos."

El PEMP establece que el inmueble está clasificado como NIVEL 3 - CONSERVACIÓN CONTEXTUAL, definido en el artículo 8 así: "inmuebles que no tienen características arquitectónicas representativas de la arquitectura tradicional, pero son compatibles con el contexto, predio que no son compatibles con contexto, predios sin construir". Los tipos de obra permitidos para este nivel son: "Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción reforzamiento estructural, consolidación y ampliación". Así mismo, y como lo establece el instrumento normativo, cualquier intervención que se pretenda adelantar, deberá contar con autorización del Ministerio de las Culturas.

(...)

"Frente a la norma, el proyecto no cumple con lo siguiente:

- *La construcción ocupa el 100% del predio, es decir, que no cumple con el índice de construcción permitido del 70% como máximo.*
- *Esa condición hace que no cumpla con el índice de construcción, como tampoco con los patios y aislamiento.*
- *De igual forma, al tener una ocupación del 100% del predio, no cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad, tales como la iluminación y ventilación natural que todos los espacios deberían tener."*

c. De la Ley de Cultura

Conforme con lo anterior, considera procedente este Despacho indicarle a la parte investigada, que la norma es muy clara al establecer en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que previo a realizar intervenciones en bienes de interés cultural, colindante o en zonas de influencias el propietario, representante legal o el autorizado para ello, deberá comunicarlo a la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria del BIC; y que una vez se realice la respectiva evaluación de las obras a ejecutar y del impacto que pueda tener con el bien de interés cultural protegido, la autoridad competente, en este caso el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Patrimonio, autorizará su realización.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

Desde este punto de vista y de acuerdo con la información allegada por la Dirección de Patrimonio, el concepto técnico y las demás pruebas recaudadas legalmente, se evidencia que se realizaron intervenciones en el inmueble con nomenclatura **Carrera 9 No. 4-14**, localizado en Zona de Influencia del centro Histórico de Villa del Rosario Norte de Santander e identificado con matrícula inmobiliaria 010200790002000, declarado monumento Nacional según Resolución 1205 del 22 de agosto de 2006, sin previamente solicitar la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Por lo anterior, y ante la veracidad de los hechos queda suficientemente demostrado que en el inmueble antes identificado **fue intervenido** sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autoridad competente para el efecto.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica decide el presente Procedimiento Sancionatorio Administrativo **PAS 2025-0019** considerando que durante todas las etapas del procedimiento se garantizaron los derechos a la defensa, contradicción y al debido proceso, que se respetaron las etapas procesales y se le corrió traslado en debida forma a la parte investigada, para que presentara sus descargos en el tiempo indicado, aportara sus alegatos de conclusión y para que allegara y solicitará la práctica de pruebas, en caso de así estimarlo.

Además de salvaguardar al infractor el debido proceso materializado con el principio de publicidad que rige las actuaciones administrativas y que imponen como obligación para las autoridades, divulgar los actos administrativos mediante mecanismos de publicidad consagrados en la Ley, incluyendo la posibilidad de usar medios electrónicos para ello.

Por lo anterior, y ante la veracidad de los hechos queda suficientemente demostrado que en el inmueble con nomenclatura **Carrera 9 No. 4-14**, localizado en Zona de Influencia del centro Histórico de Villa del Rosario Norte de Santander, declarado monumento Nacional según Resolución 1205 del 22 de agosto de 2006 **además de haberse comprobado que el mismo fue intervenido** sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autoridad competente para el efecto.

VI DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y MEDIDAS PROCEDENTES

Como se expuso en el **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**, mediante el cual se cerró la averiguación preliminar No. AP 2022-0047, y se ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0019** y se formuló pliego de cargos, se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinado específicamente las conductas que constituyen falta de administrativa y/o disciplinarias, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación incurrirán en las siguientes faltas:

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

Parágrafo 1º. El Ministerio de Cultura (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

Parágrafo 2º. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub judice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7¹⁶ de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

"ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. **Comprende, a título**

¹⁶ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado."

Bajo ese entendido, la norma transcrita, de forma taxativa indica que no sólo le es aplicable el precepto de multa, sino que adicionalmente señala otra consecuencia para la investigada, el deber de volver el bien a su estado anterior, con el fin de buscar la protección en materia patrimonial cultural, como en el caso que nos ocupa, el fin es que se respete la normatividad, para el caso del centro histórico de Villa del Rosario Norte de Santander.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que imparte las reglas del procedimiento sancionatorio que adelanta el Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, indica:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

El Despacho procede a analizar la correspondiente valoración y graduación de las sanciones de la presente Resolución, en los términos de la normatividad aludida, de la siguiente forma:

CRITERIOS	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.	Se puso en peligro el bien jurídico tutelado que es el patrimonio cultural de la Nación representado en el inmueble ubicado en Carrera 9 No. 4-14 , localizado en la Zona de Influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario, Norte de Santander, mediante el Decreto 102 del 27 de enero de 1971, el Gobierno nacional declaró "zona histórica como monumento nacional, al sector de Villa del Rosario de Cúcuta, delimitada en la forma indicada en la Resolución 003 de 1970 del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección mediante la Resolución No. 1500 de 2029.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.	De la visita realizada por la Dirección de patrimonio se evidenció que el inmueble es destinado a una actividad comercial, con lo cual se concluye que dichas intervenciones fueron con el objeto de obtener un provecho económico al efectuar el mejoramiento de este para el uso de locales comerciales.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.	Del material probatorio recaudado no existe evidencia que se incurra en este numeral
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.	Del material probatorio recaudado no existe evidencia que se incurra en este numeral
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.	Del material probatorio recaudado no existe evidencia que se incurra en este numeral
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.	Del material probatorio recaudado se evidencia que la parte investigada no adecuó su conducta solicitando autorización a esta cartera Ministerial o

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

	autoridad competente, ni conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1500 de 2019, mediante la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario – Norte de Santander y su zona de influencia declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.	Del material probatorio recaudado se evidencia que, a pesar de la suspensión de obras realizada por la Inspección Promiscua de Policía de Villa del Rosario, la investigada extendió en el tiempo el incumplimiento de la norma hasta concretar la construcción al 100% del predio sin tener la autorización de este Ministerio o autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas	Del material probatorio recaudado no existe evidencia que se incurra en este numeral

Así las cosas y atendiendo a las causales de graduación de la sanción aplicables al presente caso, señaladas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referida al caso de que se puso en peligro el bien jurídico tutelado que es el patrimonio cultural de la Nación, lo cual se demuestra con las intervenciones sin autorización de la presente cartera ministerial en el inmueble ubicado en la **Carrera 9 No. 4-14**, localizado en Zona de Influencia del centro Histórico de Villa del Rosario Norte de Santander mediante Decreto 102 del 27 de enero de 1971, el cual cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, adoptado mediante Resolución 1500 de 2019, así como se demostró un beneficio económico al intervenir el inmueble para el uso de locales comerciales, así como la evidente falta de prudencia y diligencia al no adecuar su conducta solicitando autorización en esta cartera Ministerial y a la renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas ya que a pesar de la suspensión de obras ordenada y realizada por parte de la Inspección Promiscua de Villa del Rosario, se evidenciaron obras realizadas en julio de 2022.

VIII DECISIÓN

Una vez agotadas las instancias procesales bajo el estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, este Despacho debe tomar la decisión en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PAS-2025-0019**.

Multa

De conformidad con los planteamientos expuestos, se considera jurídicamente procedente imponer la sanción contemplada en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10o de la Ley 1185 de 2008 atendiendo a que el cargo formulado en el **Auto No. 2025-0108 del 21 de abril de 2025**, no se desvirtuó; por el contrario, quedó demostrada la responsabilidad de

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Carrera 9 No. 4-14.

Así las cosas, con base en las consideraciones expuestas este Despacho procederá a imponer la sanción de multa equivalente a **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 569,400,000.00 M/Cte.)**, correspondiente a 11434,0 UVT (unidad de valor tributario), por el principio de graduación de la sanción, dado que se evidencia que la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, afectó al bien jurídico tutelado, como el Patrimonio Cultural de la Nación con ocasión a las obras realizadas en el inmueble antes identificado.

MEDIDAS PROTECTORAS:

Este Despacho ordenará como medidas protectoras para la salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, con ocasión a la intervención realizada en el inmueble ubicado en la en la Carrera 9 No. 4-14 localizado en Zona de Influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario-Norte de Santander, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 102 del 27 de enero de 1971, a presentar el respectivo proyecto de intervención ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el fin de recuperar los valores arquitectónicos desaparecidos por las obras realizadas sin autorización de este Ministerio, y que cumplan con lo establecido por las normas vigentes.

Para lo anterior, se establece un plazo de dos (02) meses contados desde la ejecutoria de la presente Resolución para que los propietarios del predio radiquen ante la Dirección de Patrimonio y Memoria para su evaluación y autorización, un proyecto de intervención. Posteriormente, y una vez obtenida la autorización de intervención por parte de la autoridad competente, en un plazo no superior a dos (02) meses, los propietarios deberán solicitar y obtener la Licencia de Construcción respectiva ante las instancias competentes en Villa del Rosario. Una vez obtenida la respectiva autorización y licencia, los propietarios deberán ejecutar las obras de recuperación de los valores arquitectónicos desaparecidos devolviendo el inmueble a lo estrictamente aprobado por el Ministerio de Cultura y/o la autoridad competente en un plazo no superior a 5 meses.

Lo anterior, sin perjuicio a que una vez transcurrido el término de los dos (2) meses para la presentación del proyecto de intervención sin que se haya presentado; podrá esta Oficina Jurídica en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, solicitar a la Dirección de Patrimonio y Memoria un informe técnico en el cual se conceptúe sobre la adecuación de las obras de conformidad al Plan de Manejo y Protección – PEMP- con el fin de proceder a dar cumplimiento al mismo a través de la autoridad municipal correspondiente.

La inobservancia de la medida protectora ordenada se exigirá a través de la Autoridad Policial Municipal, por cuanto le es aplicable el Régimen Especial de Protección consagrado en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008.

Por último, en lo concerniente a la licencia de construcción, este Despacho procederá a trasladar a la Secretaría de Planeación municipal de Villa del

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

Rosario-Norte de Santander, como a la inspección de Policía la presente decisión, para que ejecuten las acciones que consideren pertinentes desde su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, los Artes, y los Saberes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO** por incurrir en la falta contra el Patrimonio Cultural de la Nación, materializada en la intervención sin autorización en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 4-14, localizado en Zona de Influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario-Norte de Santander, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 102 del 27 de enero de 1971, el cual cuenta con Plan de Manejo y Protección PEMP, adoptado mediante Resolución No. 1500 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 4-14, localizado en Zona de Influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario-Norte de Santander la sanción de Multa de **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 569,400,000.00 M/Cte.)**, correspondiente a 11434,0 UVT (unidad de valor tributario) a favor del Tesoro de la Nación con NIT 899999090-2

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 4-14, e identificado con matrícula inmobiliaria 010200790002000 dar cumplimiento a las medidas protectoras relacionados previamente, y en consecuencia, deberá en un plazo de dos (02) meses contados desde la ejecutoria de la presente Resolución para que los propietarios del predio radiquen ante la Dirección de Patrimonio y Memoria para su evaluación y autorización, un proyecto de intervención. Posteriormente, y una vez obtenida la autorización de intervención por parte de la autoridad competente, en un plazo no superior a dos (02) meses, los propietarios deberán solicitar y obtener la Licencia de Construcción respectiva ante las instancias competentes en Villa del Rosario. Una vez obtenida la respectiva autorización y licencia, los propietarios deberán ejecutar las obras de recuperación de los valores arquitectónicos desaparecidos devolviendo el inmueble a lo estrictamente aprobado por el Ministerio de Cultura y/o la autoridad competente en un plazo no superior a 5 meses.

Lo anterior, sin perjuicio a que una vez transcurrido el término de los dos (2) meses para la presentación del proyecto de intervención sin que se haya presentado; podrá esta Oficina Jurídica en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, solicitar a la Dirección de Patrimonio y Memoria un informe técnico en el cual se conceptúe sobre la adecuación de las obras de conformidad al Plan de Manejo y Protección – PEMP- con el fin de proceder a dar cumplimiento al mismo a través de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADAR a la Secretaría de Planeación municipal de Villa del Rosario-Norte de Santander, la presente decisión, para que ejecuten

144

18 JUL 2025

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 14 de 14

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2025-0019 que se adelanta por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación"

respecto de la licencia de construcción las acciones que consideren pertinentes desde su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. TRASLADAR a la inspección de Policía de Villa del Rosario-Norte de Santander la presente decisión, para que ejecuten respecto de la licencia de construcción las acciones que consideren pertinentes desde su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la presente Resolución el pago de la sanción de multa deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, titular: "DTN Impuestos, tasas, multas y otras contribuciones", Código: 328, concepto de la consignación: "Multas -Sanción PAS-2025-0019" y deberá enviarse a este Despacho el recibo de consignación donde conste el pago, en original.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO**, de la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, que se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2025


ÓSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Favian Mejía – Abogado contratista de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Cardona – Abogada de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diego Fernando Fonsegra V. – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Nelson Roberto Ballen R. - Coordinador Grupo de Defensa Judicial y Actuaciones Administrativas.

Envío No. RA532308145CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
 Cantidad: 1 Peso: 50.00
 Valor de recaudo: 0 Valor: 22.650 Orden de servicio: 17888927

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - MINISTERIO DE CULTURA - CORRESPONDENCIA CASA ABADIA Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 8 No. 8A - 31 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: BELKIS XIOMARA MORENO CARRILLO Ciudad: VILLA DEL ROSARIO_NORTE DE SANTANDER Quien recibe:

Dirección: CARRERA 9 N. 4 - 14 Teléfono:

Observaciones: JURIDICA PATRIMONIO

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
21/07/2025 17:39:32	GUIA	RA532308145CO	UAC.CENTRO	Admitido		sandra.vega									
21/07/2025 19:55:43	SACA	1111997600785 OSA0095085046	CTP.CENTRO A	CONFECIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CUCUTA	claudia.palacio									
21/07/2025 20:00:27	DESPAC HO	AA265124609	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	claudia.palacio									
23/07/2025 15:14:04	DESPAC HO	AA265124609	PO.MEDELLIN	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	yordi.alvarez									
23/07/2025 15:26:40	DESPAC HO	AA265124609	PO.MEDELLIN	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	yordi.alvarez									
23/07/2025 20:18:55	DESPAC HO	ED545126513	PO.MEDELLIN	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	yordi.alvarez									
25/07/2025 05:41:00	NOVED AD EN SACA	1111997600785 OSA0095085046		ENVÍO CON NOVEDAD		ledys.barbos a			PO.CUCUTA						ENCONT RADO
25/07/2025 05:41:27	SACA	1111997600785 OSA0095085046	PO.CUCUTA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		duvan.moreno									
25/07/2025 05:51:51	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017519141	CD.CUCUTA	CARGA A CARTERO		duvan.moreno	OFICINA NO SISTEMATIZADA	NS110	WILFREDO QUINTERO SOTO						
25/07/2025 06:45:51	DESPAC HO	ED545126513	PO.CUCUTA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	duvan.moreno									
25/07/2025 06:46:25	DESPAC HO	ED545126513	PO.CUCUTA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CUCUTA	duvan.moreno									
25/07/2025 15:24:58	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017519141	CD.CUCUTA	PENDIENTE NUEVA SALIDA A PROCESO DE ENTREGA		maritza.duran	OFICINA NO SISTEMATIZADA	NS110	WILFREDO QUINTERO SOTO	OTROS: CERRADO 1RA VEZ. CARGAR SIGUIENTE TURNO					
26/07/2025 06:30:59	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017522198	CD.CUCUTA	CARGA A CARTERO		maritza.duran	OFICINA NO SISTEMATIZADA	NS110	WILFREDO QUINTERO SOTO						
26/07/2025 11:50:00	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0017522198	CD.CUCUTA	ENVÍO NO ENTREGADO		maritza.duran	OFICINA NO SISTEMATIZADA	NS110	WILFREDO QUINTERO SOTO	Otros: Cerrado 2da Vez-Dev. a Remitente					
26/07/2025 12:44:10	SACA	6007853600785 OSA0025089560	CD.CUCUTA	CONFECIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CUCUTA	maritza.duran									
28/07/2025 05:20:29	NOVED AD EN SACA	6007853600785 OSA0025089560		ENVÍO CON NOVEDAD		ledys.barbos a			PO.CUCUTA						ENCONT RADO
28/07/2025 05:25:50	SACA	6007853600785 OSA0025089560	PO.CUCUTA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		duvan.moreno									
28/07/2025 19:21:45	SACA	60078501119975A0015090301	PO.CUCUTA	CONFECIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP.CENTRO A	joseeduardo. quintero									
28/07/2025 19:23:13	DESPAC HO	OD155129778	PO.CUCUTA	FORMACIÓN DE DESPACHO	CTP.CENTRO A	joseeduardo. quintero									

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:

